

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Vía correo electrónico: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CREATECH S.A.S.
EJECUTADA:	DEXCO COLOMBIA S.A.
RADICADO:	05001 3103 015 2023 00014 00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

YESICA VALLEJO RIVAS, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.660.310 y tarjeta profesional 309.036 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **DEXCO COLOMBIA S.A.** dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto proferido por el Despacho el día 06 de febrero de 2023 notificado por correo electrónico el 12 de abril de 2023, en los términos que paso a expresar:

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

a. AUSENCIA DE INDICACIÓN DE DOMICILIO Y NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PARTE EJECUTANTE Y EJECUTADA.

Señala el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. que, la demanda con la que se promueva el proceso deberá indicar

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). (énfasis propio)

En el caso concreto omite la parte Ejecutante indicar respecto de ambas partes lo siguiente (i) domicilio, (ii) nombres de los representantes legales. Esto significa que, la parte Ejecutante omitió un requisito formal de la demanda que impide incluso, en relación con el domicilio, conocer el factor determinante de la competencia territorial.

Po lo anterior, con base en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., su Despacho deberá inadmitir la demanda.

b. NO SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS ORDENADOS POR LA LEY

- **Ausencia de título valor, Factura Electrónica de Venta.**

Señala el artículo 430 del C.G.P. que la demanda ejecutiva deberá ser acompañada por documento que preste mérito ejecutivo.

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)

En este caso, tal como se menciona en el escrito de demanda el documento que presta mérito ejecutivo es la Factura Electrónica de Venta 418, no obstante, al estudiar el escrito de demanda remitido por la parte Ejecutante se evidencia que la demanda carece del mencionado documento pues, lo único anexado es

- (i) Certificado de existencia de factura electrónica como título valor (folio 47),
- (ii) validación de la factura electrónica de venta (folio 47),
- (iii) certificado de existencia de factura electrónica como título valor (folio 48),
- (iv) EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta (folio 48),
- (v) EVENTO 032: Recibo del bien o prestación del servicio (folio 48) y,
- (vi) detalles del documento Factura electrónica (folio 50 – 52) [se anexan estos documentos]

Sin que ninguno de los documentos anexos sea el título valor con mérito ejecutivo –factura electrónica de venta- que sirva de base para adelantar un proceso ejecutivo pues, ninguno de ellos

cumple con los requisitos señalados en el Código de Comercio¹ ni en el Estatuto Tributario², ya que por ejemplo, no hay un documento que se denomine expresamente como factura Electrónica de Venta, no se indican cuáles son los artículos vendidos o los servicios prestados, no se indica el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura, no se indica la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, entre otros. Al respecto señala el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015 que la

Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que **evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio**, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y **que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario**, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. (énfasis propio)

¹ **Artículo 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

Las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

² **Artículo 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.** Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo [615](#) consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. (...)

En este mismo sentido señala el artículo 11 de la Resolución 42 de 2020 que,

La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto (...)**

Por lo anterior, es claro que la demanda carece de su anexo MÁS IMPORTANTE, esto es, el título valor que preste mérito ejecutivo denominado Factura Electrónica de Venta y que serviría, de contarse con él, de base para la ejecución. Resulta preciso indicar que, los documentos anteriormente enlistados son anexos de la Factura Electrónica de Venta pero que, en ningún momento la reemplazan pues recuérdese que, en tratándose de títulos valores, el mismo documento es representativo del crédito que en él se incorporan y, en este caso no fue aportado con la demanda el título valor.

Por ello, puesto que no se aporta con la demanda documento que preste mérito ejecutivo deberá su Despacho revocar el auto que libró mandamiento de pago para en su lugar NEGAR mandamiento de pago pues, se reitera, no se aportó un documento que preste mérito ejecutivo.

Es importante indicarle al Despacho que, es imposible para esta parte formular reparos formales frente a la Factura Electrónica de Venta base de la ejecución pues, se reitera, la misma no se encuentra adjunta en los anexos del proceso.

- **Ausencia de evento de aceptación expresa o tácita de la factura electrónica de venta**

Señala el numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 85 de 2022 que, es un anexo de la factura electrónica de venta la “[a]ceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta”. En este caso ha señalado la DIAN que, con la finalidad de registrar las facturas electrónicas de venta y la misma sea considerada como título ejecutivo deben asociarse los siguientes eventos aplicables.

EVENTOS ASOCIADOS A LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR

En la plataforma RADIAN podrás registrar, consultar y ver la trazabilidad de los siguientes eventos de la factura electrónica como título valor

Acuse de Recibo de la FEV
Recibo del bien o prestación del servicio
Aceptación Expresa de la FEV
Aceptación Táctica de la FEV
Reclamo de la FEV
Aval
Inscripción en el RADIAN de la FEV TV
Endoso electrónico en propiedad
Endoso electrónico en garantía
Endoso electrónico en procuración

Cancelación del endoso electrónico
Limitación para circulación de la FEV TV
Terminación de la Limitación para circulación de la FEV TV
Mandato
Terminación del mandato
Pago de la FEV TV
Informe para el pago

En el caso concreto debía aportarse los siguientes eventos (i) acuse de recibo de la FEV, (ii) recibo del bien o prestación del servicio, (iii) aceptación expresa o tácita de la FEV, esto último en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 773 del Código de Comercio y con la finalidad de determinar si la factura fue efectivamente aceptada pues, con los eventos remitidos esto es, acuse de recibo de la FEV y recibo del bien o prestación del servicio no es posible determinar si la Factura Electrónica de Venta, que se repite, se encuentra ausente en el soporte documental allegado, fue aceptada expresa o tácitamente por la parte ejecutada.

Por lo anterior, de no contarse con la aceptación de la factura expresa o tácita la factura no será considerada título valor pues, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley. En este caso, puesto que no se acompañó la demanda con los anexos ordenados por la ley, con base en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., su Despacho deberá inadmitir la demanda.

II. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En auto del 06 de febrero de 2023 su Despacho decidió:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CREATECH S.A.S. con NIT 900.923.234-2, en contra de DEXCO COLOMBIA S.A. con NIT 800.047.031-3 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación:

- Por la suma de **\$243.470.824**, por concepto de capital impago contenido en la factura de venta No. FV418 del 24-08-2022.

Con base en lo anterior y, dentro del término otorgado por el artículo 431 del C.G.P. adjunto comprobante de pago por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$229.455.907)** valor este que corresponde al pago total que debía realizarse al Ejecutante puesto que, DEXCO COLOMBIA S.A. es un agente de retención, por ende, tiene la obligación legal de practicarle a sus proveedores retención por dos (2) conceptos, **RETENCIÓN POR RENTA** la cual es equivalente al 4% sobre el valor bruto y, **RETENCIÓN POR IVA**, la cual equivale al 15% sobre el IVA

Por lo anterior tenemos que, la factura de venta No. FV418 del 24-08-2022 contiene un valor total de **\$243.470.824**, valor este que está compuesto por

- Monto bruto: \$204.597.331
- IVA: \$38.873.493

Como ya se mencionó, dada la calidad de agente de retención, al monto bruto se le practicó una retención del 4% el cual fue equivalente a **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.183.893)** y, al IVA se le practicó una retención del 15% el cual fue equivalente a **CINCO OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$5.831.024)**. Lo anterior significa que la retención total que debía realizar DEXCO COLOMBIA S.A. fue equivalente a **CATORCE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$14.014.917)**, motivo por el cual, el valor a pagar a la sociedad ejecutante es de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$229.455.907)**

VALOR TOTAL DE LA FACTURA	\$ 243.470.824,00
VALOR BRUTO	\$ 204.597.331,00
IVA	\$ 38.873.493,00
	RETENCIÓN POR RENTA \$ 8.183.893
	RETENCIÓN POR IVA \$ 5.831.024
	TOTAL RETENCIÓN \$ 14.014.917
	VALOR TOTAL DE LA FACTURA MENOS RETENCIÓN \$ 229.455.907

Por lo anterior, se solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. La terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. CAUCIÓN

Ahora, en el evento de decidir continuar con este proceso ejecutivo, le solicito que, en atención al artículo 599 del C.G.P. se ordene al ejecutante prestar una caución de hasta el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las

medidas cautelares, so pena de levantamiento de las mismas.

Con base en lo expuesto hasta este punto elevo las siguientes:

IV. SOLICITUDES

PRIMERO. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De no acceder a esta petición le solicito

SEGUNDO. Puesto que la demanda no fue acompañada por la Factura Electrónica de Venta 418, le solicito REVOCAR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, para en su lugar NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO.

De no acceder a esta petición le solicito

TERCERO. Dado que en la demanda no se indica el domicilio y nombre de los representantes legales de la parte ejecutante y ejecutada y, no fue allegado el evento de aceptación expresa o tácita de la factura electrónica de venta, le solicito REVOCAR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, para en su lugar INADMITIR la demanda.

CUARTO. De continuarse con el trámite del proceso, exigir la prestación de la caución a la que se refiere el artículo 599 del C.G.P.

Atentamente

YESSICA VALLEJO RIVAS

T.P. 309.036 del C.S. de la J.
yvallejo@contextolegal.com

Impreso el 8 de 11 de 2022 a las 10:58:30 AM
Página: 1



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. FV418

Estado vigente:
FACTURA ELECTRÓNICA

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-08-24 12:00:00.000 UTC-5

CUFE:
2fc79b6d68cebe752b8383bac2140a82afaa250394bacb154669
3fcd4ab5dcda5040c014773769de78265896dea8ada5

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR:
CREATECH S.A.S.

NIT:
900923234

VALOR DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
243470824

DIVISA:
COP

RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRIENTE:
DEXCO COLOMBIA S.A. - DURATEX

NIT:
800047031

FORMA DE PAGO:
A CRÉDITO
VENCIMIENTO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
2022-08-24 UTC-5

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CUDE:
6937bd687acbbc85d26f42b02b5eed3ecb2142431d10c397d8a
28096bd685cc1a08801f91b4ab4628a6e4803aadeee50

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-08-24 09:08:35.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
CREATECH S.A.S.

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

✓ Documento validado por la DIAN



La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. FV418

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-08-24 12:00:00.000 UTC-5

Estado vigente:
FACTURA ELECTRÓNICA

CUFE:
2fc79b6d68cebe752b8383bac2140a82afaa250394bacb154669
3fcd4ab5dcda5040c014773769de78265896dea8ada5

EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:
2e0c690b98d706367c900d24bf5d29395f90723bb9bd930f689e
48aa75f9067d38d3bc929ca99ff0accb66cf917c6e2a

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-08-24 05:34:22.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
DEXCO COLOMBIA S.A. - DURATEX

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
CREATECH S.A.S.

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

✓ Documento validado por la DIAN

EVENTO 032: Recibo del bien o prestación del servicio

CUDE:
f527e388b787d74ec1b65da76bf4e37e7027f948e314420e2f49
6e1d227511ec14c9e2f5352e6e767e177f33c2ea8b3b

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-09-12 03:15:22.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
DEXCO COLOMBIA S.A. - DURATEX

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
CREATECH S.A.S.

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

✓ Documento validado por la DIAN



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co

Impreso el 8 de 11 de 2022 a las 10:58:30 AM
Página: 3



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. FV418

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-08-24 12:00:00.000 UTC-5

Estado vigente:
FACTURA ELECTRÓNICA

CUFE:
2fc79b6d68cebe752b8383bac2140a82afaa250394bacb154669
3fd4ab5dcda5040c014773769de78265896dea8ada5

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1

NRO. TOTAL DE EVENTOS: 2

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar a la Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales, cualquier falla o error en el registro de los
documentos o eventos.

FECHA: 11/8/2022 -EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co



Detalles del documento

Not found!



(I)



Factura electrónica



DIAN®



CUFE:

2fc79b6d68cebe752b8383bac2140a82afaa250394bacb1546693fcd4ab5dcda5040c014773769de78265896dea8ada

5

Factura electrónica

Serie: FV

Folio: 418

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 24-08-2022

DATOS DEL EMISOR

NIT: 900923234

Nombre: CREATECH S.A.S.

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 800047031

Nombre: DEXCO COLOMBIA S.A. - DURATEX

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$38,873,493

Total: \$243,470,824

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: CREATECH S.A.S.

[Certificado de existencia](#)**Validaciones del documento**

- Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
--------	-------------	-------	------------	--------	--------------	----------

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Receptor	Nit
						Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2022-08- 24	800047031	DEXCO COLOMBIA S.A. - DURATEX	900923234	CREATECH S.A.S.
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2022-09- 12	800047031	DEXCO COLOMBIA S.A. - DURATEX	900923234	CREATECH S.A.S.

